



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, tres (03) de julio de dos mil trece (2.013)

Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente: 70 001 23 33 000 2013 00101 00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: OLEGARIO EUFRACIO OTERO BULA  
Demandado: MINISTERIO DE AMBIENTE, DESARROLLO Y OTROS  
INSTANCIA: PRIMERA

Conforme a la constancia secretarial que antecede, Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Mediante escrito de contestación de la demanda,<sup>1</sup> la entidad demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), llama en garantía a LA EMPRESA QBE SEGUROS S.A., sociedad comercial anónima y denominada QBE SEGUROS; sustentando dicho llamamiento en la

---

<sup>1</sup> Folio 450 Cuaderno 3.

Expediente: 70 001 23 33 000 2013 00101 00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: OLEGARIO EUFRACIO OTERO BULA  
Demandado: MINISTERIO DE AMBIENTE, DESARROLLO Y OTROS  
INSTANCIA: PRIMERA

suscripción de una póliza responsabilidad civil extracontractual entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la compañía QBE seguros S.A., el 13 de marzo de 2013, argumentando “ *que el objeto es la cobertura de los perjuicios patrimoniales que sufraga la Agencia con motivo de la responsabilidad civil que le sea atribuible de acuerdo con la Ley colombiana por lesiones o muerte a personas y/o destrucción pérdidas de bienes causados durante el giro normal de sus actividades, con base en la anterior cobertura de llegar a declararse responsable a la entidad que representó la aseguradora QBE es quien deberá cubrir la condena que se le impute a la Agencia*”.

Entra el Despacho al estudio del llamamiento en garantía presentado:

El llamamiento en garantía es una figura procesal por medio de la cual se permite la intervención de terceros dentro de un proceso judicial, que se encuentra regulado en el artículo 225 y ss del CPACA, según el cual,

*“quien afirme tener el derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”*.

De igual forma, lo que no se encuentre regulado en dicho Código sobre la intervención de terceros, por expresa remisión del artículo 227 ibídem, se debe aplicar las normas del Código de Procedimiento Civil en relación a dicho tema, que en este caso en particular serían los artículos 54 a 57.

Con respecto a la solicitud, se observa que la misma fue presentada como se anotó en el mismo escrito de contestación de la demanda, no separadamente como lo consagra el artículo bajo estudio; igualmente se vislumbró que la póliza aportada fue suscrita en el año 2012 y las inundaciones ocurrieron en el año 2011, quiere decir lo anterior que al no haber sido suscrita al tiempo de la ocurrencia de los hechos no puede considerarse la aseguradora responsable y por ende no podría

Expediente: 70 001 23 33 000 2013 00101 00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: OLEGARIO EUFRACIO OTERO BULA  
Demandado: MINISTERIO DE AMBIENTE, DESARROLLO Y OTROS  
INSTANCIA: PRIMERA

llamarse en garantía; así las cosas este despacho no admitirá el llamamiento en garantía presentado.

Como quiera que al contestar la demanda las entidades NACIÓN MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS), MUNICIPIO DE AYAPEL, MUNICIPIO DE SAN MARCOS SUCRE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, DEPARTAMENTO DE SUCRE, otorgaron poder según lo dispuesto por el artículo 160 del CPACA, se les reconocerá personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

Así mismo, se pudo constatar que revisado el expediente, las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL DE CÓRDOBA Y SUCRE<sup>2</sup>, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SAN JORGE Y LA MOJANA “CORPOMOJANA”<sup>3</sup>, muy a pesar de haber contestado la demanda en el término oportuno para ello, no anexaron al expediente prueba de su representación legal, razón por la cual no se les reconocerá personería jurídica para actuar dentro del presente proceso; cabe anotar además, que la demandada la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SAN JORGE Y LA MOJANA “CORPOMOJANA”, no contestó la demanda en debida forma, según lo preceptuado en el artículo 175 del CPACA.

En razón a lo anterior, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), por las

---

<sup>2</sup> Folio

<sup>3</sup> FOLIOS 362 A 364 CUADERNO N° 2.

Expediente: 70 001 23 33 000 2013 00101 00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: OLEGARIO EUFRACIO OTERO BULA  
Demandado: MINISTERIO DE AMBIENTE, DESARROLLO Y OTROS  
INSTANCIA: PRIMERA

razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Tiénese al Doctor JAIRO KAPILA TORRES BENITEZ Abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.876.259 expedida en Bogota y T.P. N° 193.407 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada – NACIÓN MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – en los términos del poder conferido<sup>4</sup>.

**TERCERO:** Tiénese al Doctor JAIRO ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ Abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.881.370 expedida en Montería y T.P. N° 35.201 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – en los términos del poder conferido<sup>5</sup>.

**CUARTO:** Tiénese al Doctor KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO Abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.160.616 expedida en Cartagena y T.P. N° 123.080 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS) – en los términos del poder conferido<sup>6</sup>.

**QUINTO:** Tiénese al Doctor ALFONSO GABRIEL MIRANDA BUELVAS Abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.620.221 expedida en Ayapel Córdoba y T.P. N° 30.452 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada – MUNICIPIO DE AYAPEL – en los términos del poder conferido<sup>7</sup>.

**SEXTO:** Tiénese al Doctor GERMÁN MONTES BUELVAS Abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.029.057 expedida en Sincé Sucre y T.P. N° 96.807 del C. S. de la J., como

---

<sup>4</sup> FOLIOS 269 A 310 CUADERNO N° 2.

<sup>5</sup> FOLIOS 348 A 361 CUADERNO N° 2.

<sup>6</sup> FOLIOS 365 A 400 CUADERNO N° 2 Y DEL FOLIO 401 A 413 CUADERNO N° 3.

<sup>7</sup> FOLIOS 426 A 437 CUADERNO N° 3.

Expediente: 70 001 23 33 000 2013 00101 00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: OLEGARIO EUFRACIO OTERO BULA  
Demandado: MINISTERIO DE AMBIENTE, DESARROLLO Y OTROS  
INSTANCIA: PRIMERA

apoderado de la parte demandada - MUNICIPIO DE SAN MARCOS SUCRE- en los términos del poder conferido<sup>8</sup>.

**SÉPTIMO:** Tiénese al Doctor LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS Abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.222.259 expedida en Girardot y T.P. N° 156.621 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada -AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - en los términos del poder conferido<sup>9</sup>.

**OCTAVO:** Tiénese al Doctor EDGARDO TADEO LORDUY VILORIA Abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.543.662 expedida en Sincelejo y T.P. N° 179.687 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada - DEPARTAMENTO DE SUCRE - en los términos del poder conferido<sup>10</sup>.

**NOVENO:** No reconocer personería jurídica a los demandados NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL DE CÓRDOBA Y SUCRE<sup>11</sup>, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SAN JORGE Y LA MOJANA "CORPOMOJANA".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MOISES RODRIGUEZ PEREZ**

Magistrado

---

<sup>8</sup> FOLIO 414 a 424 y del 457 al 459 cuaderno N° 3.

<sup>9</sup> Folios 438 a 456 y del 460 al 472 cuaderno N° 3.

<sup>10</sup> Folio 473 a 483 cuaderno N° 3

<sup>11</sup> Folio

Expediente: 70 001 23 33 000 2013 00101 00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: OLEGARIO EUFRACIO OTERO BULA  
Demandado: MINISTERIO DE AMBIENTE, DESARROLLO Y OTROS  
INSTANCIA: PRIMERA